GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

DERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXIV

Núm. 100 Zacatecas, Zac., sábado 13 de diciembre de 2014

SUPLEMENTO

2 AL No. 100 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL 2014

DECRETO No. 202.- Se reforma la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DECRETO No. 217.- Se reforma el Código Familiar del Estado de Zacatecas.

DECRETO No. 218.- Se reforma el Código Familiar del Estado de Zacatecas y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas.

\$\frac{2}{3}

LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 218

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 25 de septiembre de 2014 se recibió en la Oficialía de Partes de esta H. Legislatura del Estado, una iniciativa que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 22 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 6 y 7 fracción XI del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, presentaron los CC. Profesor Francisco Escobedo Villegas y Licenciado Uriel Márquez Cristerna, Secretario General de Gobierno y Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, respectivamente, para reformar y adicionar el Código Familiar y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO.- Con fecha 30 de septiembre del presente año, en Sesión Ordinaria de esta LXI Legislatura del Estado, se dio a conocer la Iniciativa en cita, misma que suscribe el Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado; 2 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Administración Pública; 46 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 0775, a la Comisión de Seguridad Pública y Justicia para su estudio y dictamen correspondiente.

RESULTANDO TERCERO. El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vida cotidiana de los habitantes de nuestro país y por ende de la población zacatecana, ha experimentado una transformación en medios de comunicación e información mediante el uso de dispositivos electrónicos, como parte de un vertiginoso dinamismo tecnológico, dichos instrumentos acercan a las personas permitiéndoles interactuar con mayor facilidad y sencillez. De esta suerte, todos nos vemos inmersos.

Tal dinamismo tecnológico implica provocar cambios de fondo en la administración pública como una exigencia al ámbito público para que a su vez implemente herramientas de gobierno digital que satisfagan las necesidades para la obtención y prestación de servicios por tales medios.

El internet como plataforma que enlàza otros medios de comunicación, facilita el intercambio de información entre los individuos, puesto que permite enviar y recibir datos e instrumentos electrónicos, para el simple intercambio de información, o bien, para el desarrollo de actividades laborales, ya sean en el ámbito particular o público.

A estas formas de comunicación no puede estar ajena la administración pública, por ello el Gobierno Estatal bajo la premisa de atender de manera



pronta y eficaz a la ciudadanía, trabaja para implementar los medios y mecanismos necesarios para acercar a la población, los servicios públicos que así lo permitan.

Para ello, el Gobierno del Estado impulsó ante la H. Legislatura del Estado la Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas, misma que fue publicada el 25 de diciembre del año dos mil trece, con dicha norma, se pretende que los órganos del Estado, de manera paulatina vayan implementando el uso de la firma electrónica en los diversos trámites y servicios que ofrecen.

Consecuentemente, es interés del Gobierno del Estado impulsar el uso de la firma electrónica en los servicios del Registro Civil, lo que permitirá que el servicio de expedición de certificaciones de actas del estado civil de las personas, sea expedito sin necesidad incluso de acudir a las oficinas. Su uso permitirá que las certificaciones de actas del Registro Civil se puedan tramitar y expedir por medios electrónicos, desde cualquier navegador ubicado en territorio nacional o incluso en el exterior.

Para que lo anterior sea una realidad, la presente iniciativa reforma el marco jurídico estatal en la materia, al Código Familiar y al Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Zacatecas; para otorgar validez plena a las certificaciones que se realicen por medios electrónicos con firma electrónica avanzada independientemente del papel en que sea impresa."

CONSIDERANDO ÚNICO.- La materia jurídica no es ajena a los medios electrónicos hoy en día, por lo que cada vez son más utilizados en la función jurisdiccional en donde paulatinamente se han ido incorporado los sistemas de información y el avance tecnológico que coadyuvan en ser más eficientes y eficaces en la impartición de justicia.

Relacionado con lo anterior, la firma electrónica es un medio que permite garantizar con seguridad la identidad del usuario y la integridad del texto o acto realizado, mediante un procedimiento que hace posible la realización de distintas gestiones sin necesidad de desplazarse, obteniendo una respuesta inmediata para cualquier tipo de acto jurídico.

Como antecedente mencionaremos que a nivel internacional se emitieron la creación de leyes modelo en materia mercantil, mismas que fueron aprobadas en la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil, recomendada para los Estados parte para la creación de un sistema tecnológico seguro en la realización de actos jurídicos.

La Ley Modelo 56/80 de 2001 relativa a la Firma Electrónica, en la que se establece la igualdad de tratamiento de las tecnologías para expedir una firma como identidad de las personas en la realización de diversos actos contractuales. Asimismo, en la Unión Europea y en los Estados Unidos, fue en el año 2004 en el que se establece la validez de actos por la expedición de firma electrónica.

En México fue en fecha 11 de enero del año 2012 cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Firma Electrónica de Avanzada, la cual regula la expedición de



certificados digitales a personas físicas, entre otros y es en diciembre de 2013 cuando se publica en esta entidad federativa la Ley de Firma Electrónica del Estado.

En los últimos años, se ha buscado agilizar los actos concernientes a la expedición de documentos certificados del registro civil. Es así como en Baja California, Jalisco, Chiapas y el Distrito Federal, entre otros, han aprobado en sus legislaciones respectivas en materia civil, lo referente a aplicar la firma electrónica en certificados expedidos en el Registro Civil.

Con la implementación de la firma electrónica se conseguirá el máximo nivel de seguridad, que garantizará la autenticidad de los documentos expedidos por la dependencia de gobierno correspondiente, como el caso que nos ocupa, en materia de registro civil, que permite garantizar la identidad de la persona que realiza un acto, así como la integridad del contenido del mismo. Los usuarios que dispongan de firma electrónica pueden consultar datos de carácter personal, realizar trámites o acceder a diferentes servicios en materia de registro civil.

Esta Asamblea Soberana coincide con el iniciante en las reformas y adiciones a ambos ordenamientos del Estado, ya que se faculta el uso de la firma electrónica en los documentos que expide la dependencia, en este caso del Registro Civil, lo cual permitirá al ciudadano tramitar de forma más ágil y expedita copias certificadas de actas de nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio y divorcio, así como de defunción de mexicanos y extranjeros residentes en el país, revestidas con el mismo valor jurídico y la misma eficacia probatoria que la ley otorga a los documentos escritos en soporte de papel y con firma autógrafa.

En mérito de lo anteriormente argumentado, esta Soberanía aprueba en sentido positivo el presente Instrumento Jurídico, porque estima que es necesario implementar tecnologías mediante la agilización y mejora regulatoria de los trámites administrativos, enfatizando el uso de la firma electrónica en los actos del Registro Civil del Estado ya referidos, representando dicho mecanismo un avance significativo en la simplificación y eficacia de la administración pública en su atención al público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMA EL CÓDIGO FAMILAR DEL ESTADO DE ZACATECAS Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo primero.- Se adiciona el párrafo segundo al artículo 23 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



Artículo 23.- ...

Las copias certificadas emitidas mediante firma electrónica, también son medio de prueba, respecto del estado civil de las personas, cuando cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas.

Artículo segundo.- Se adiciona la fracción V recorriéndose las demás en su orden al artículo 283, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue;

Artículo 283.- ...

Por tanto, son documentos públicos:

I. a IV. ...

V. Los documentos signados por los funcionarios competentes mediante firma electrónica, respecto del estado civil de las personas, cuando sean emitidos de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas. En caso de ser impugnada la firma se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley mencionada.

VI. a XI.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Diputado Presidente.- DIP. JUAN CARLOS REGIS ADAME. Diputados Secretarios.-DIP. IRENE BUENDÍA BALDERAS y DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS.- Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Atentamente.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES.

objeraci del Estatio de Zacete

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS.